Expediente: **10624/23**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ NUÑEZ HAEL DARIO CESAR S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **10/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - NUÑEZ HAEL, Dario Cesar-DEMANDADO
23288838739 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 10624/23

H108012884456

Expte.: 10624/23

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ NUÑEZ HAEL DARIO CESAR s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 09 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ NUÑEZ HAEL DARIO CESAR s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 26/09/2025 el letrado Martín Miguel Jerónimo Rodríguez informa que la parte demandada canceló el capital de la deuda y sus acrecidas reclamados en autos, y solicita, por derecho propio, se regulen sus honorarios por la ejecución de sentencia.

II. Ello así, es necesario tener en cuenta que el Dr. Rodríguez se apersonó en la causa con posterioridad al dictado de la sentencia de trance, acompañó la movilidad necesaria para su notificación a la parte ejecutada y luego, en fecha 26/09/2025, presentó el informe de verificación de pagos de la Dirección General de Rentas según el cual la deuda fue cancelada mediante pagos bancarios.

III. A este respecto la jurisprudencia tiene dicho que “...por lo actuado en el juicio ejecutivo hasta la sentencia de trance y remate se aplica el art. 63 de la ley 5480 (hoy art. 62), y las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia se regula de conformidad al art. 69 inc. b (hoy art. 68 inc. 2)” (CSJT, Nro. Sent: 771 Fecha Sentencia 13/10/2010; en idéntico sentido CCDL, Sala 2, Nro. Sent: 349 Fecha Sentencia 21/09/2023).

Por su parte, el mencionado art. 68 inc. 2 de la ley n° 5.480 dispone que “En los procedimientos de ejecución de sentencia o de planilla, el honorario se regulará conforme a las siguientes pautas: 2) En los procesos ejecutivos, no mediando excepciones, el veinte por ciento (20%) de la suma que corresponda por aplicación del artículo 38 primera parte. Mediando excepciones, se regulará el cuarenta por ciento (40%).

Aclarado ello, sigue señalar que correspondería tomar como base regulatoria el capital de condena ($180.759,10) más los intereses previstos en la sentencia del 27/05/2024 y calculados al día de la fecha ($173.576,33), lo que arroja una suma total de $354.335,43.

Sin embargo, dada la insignificancia de tal monto se tomará como base el valor mínimo de una consulta escrita fijado por el Colegio de Abogados, la cual asciende a la suma de $560.000.

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia al resolver que “En consecuencia si para la regulación de honorarios correspondientes a la segunda etapa de la causa se partiera de montos extremadamente reducidos como en el caso de autos, se obtendrían sumas irrisorias, reñidas con la dignidad del profesional y una justa retribución a su labor profesional. Por ello, lo razonable es tomar como base regulatoria para este caso el valor de una consulta escrita vigente al día de la fecha $ 1.500 conforme lo dispuesto por el art. 38 "in fine" de la Ley 5480, y aplicar sobre esta base el porcentaje previsto por el art. 68 inc. 2°) de la ley arancelaria, sin adicionar los procuratorios*”. (* Camara Civil En Documentos Y Locaciones - Sala 2 Tarjeta Platino S.A. Vs. Acha Sanjines Federico S/ Cobro Ejecutivo Nro. Sent: 120 Fecha Sentencia: 22/04/2013 Dres.: Manca - Alonso).

En merito a todo lo expuesto, corresponde regular honorarios por la segunda etapa (art. 68 inc. ley 5480) el 15% del monto fijado como base regulatoria conforme los argumentos arriba expresados, arribando en consecuencia a la suma de $84.000, por su actuación en la segunda etapa de esta causa (art. 44 ley 5480).

El importe regulado devengará un interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago.

Atento la labor desplegada, resultado obtenido y lo normado por los arts. 15,16, 38, 68 inc. 2 y concordantes de la ley N° 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ESTABLECER como base regulatoria la suma de **pesos quinientos sesenta mil ($560.000)** a los efectos de la regulación de honorarios profesionales por las actuaciones desarrolladas en la segunda etapa de la causa (Ejecución de sentencia).

II.- REGULAR HONORARIOS por la segunda etapa del proceso (Ejecución de sentencia) al letrado Martín Miguel Jerónimo Rodríguez la suma de **pesos ochenta y cuatro mil ($84.000)**, con los intereses conforme fueran establecidos en el considerando.-

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 09/10/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ca49ff30-a523-11f0-be9c-4b0c1cd5f2d3